RESOLUCIÓN 200.59.01.360

(Tuluá, 02 de septiembre de 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2°, establece que:

> *«Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"* y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998: "En *virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares", aunado al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que a la postre reza: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro».*

Que, en concordancia con el numeral 6 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y los artículos 9 y 10 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, celebrar convenios interadministrativos entre sí, cualquiera que sea el objeto de los mismos, incluyéndose en estos el transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, el artículo 107 «*Convenios para la ejecución de planes y programas*» de la ley 489 de 1998, establece que:

> *«Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación. En dichos convenios se determinarán los compromisos y obligaciones de las entidades encargadas de la ejecución, los plazos, deberes de información e instrumentos de control para*

garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión. Estos convenios se entenderán perfeccionados con la firma del representante legal de la Nación, o de la entidad territorial y de la respectiva entidad o empresa y podrán ejecutarse una vez acreditada, si a ello hubiere lugar, la certificación de registro de disponibilidad presupuestal. Además de las cláusulas usuales según su naturaleza, podrá pactarse cláusula de caducidad para los supuestos de incumplimiento por parte de la entidad descentralizada o empresa industrial y comercial del Estado».

Que, la Ley 489 de 1998 en el artículo 95 señala:

«ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal».

Que, la ley 1474 de 2011 prescribe en el artículo 92:

«CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo».

Que, el literal c numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4 determina:

«Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto».

Que, primer inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece que:

«Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa».

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 señala que:

> *«Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos».*

Que, según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 el Acto Administrativo de justificación de la contratación directa (resolución motivada) debe publicarse en el SECOP. Igualmente se deben publicar en la plataforma de SECOP: Los estudios y documentos previos, el contrato Interadministrativo, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, sanciones; así como, el acta de liquidación bilateral o el acto administrativo de liquidación unilateral en los convenios o contratos interadministrativos que se requiera. Además, el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.4, prevé la forma de calcular la capacidad contractual de las entidades, cuando la totalidad de su presupuesto haga parte de la otra en razón de un convenio o contrato interadministrativo; para esto, se deberán individualizar los presupuestos, a fin de determinar la capacidad contractual de cada entidad.

Que, en atención lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, por tratarse de una contratación directa no requiere la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) para la evaluación y celebración del convenio, en consecuencia, la entidad deberá verificar directamente Condiciones del proponente y solicitar la información respectiva.

Que, el Consejo de Estado ha conceptuado respecto de las personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas por Entidades Estatales, que:

> *«Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal».*

Que, el artículo 18 del acuerdo No. 01, del trece (13) de abril de 2024, con el cual se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027, "*Para ser felices*", faculta al Alcalde para la celebración de contratos y convenios con entidades públicas y privadas según la ley, que sean necesarias para la ejecución del Plan de Desarrollo.

Que, la Administración Municipal de Tuluá, en el Departamento del Valle del Cauca, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E. - INFITULUA E.I.C.E., Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por el Decreto 280-018.0531, del veintiocho (28) de junio de 2016, con NIT 900.061.680-4 cuenta con la idoneidad y la experiencia en el manejo de convenios interadministrativos en pro de la administración municipal, buscando generar desarrollo social.

Que, la naturaleza jurídica del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E. - INFITULUA E.I.C.E., del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, la cual tiene como objeto el fomento, promoción y contribución al desarrollo socioeconómico del Municipio de Tuluá y los municipios del centro del Departamento del Valle del Cauca, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, a favor de obras de servicio público que se adelanten en los Municipios en mención. Igualmente podrá prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros a otras Entidades Territoriales y sus Entes Descentralizados, y por excepción podrá extender sus servicios al fomento de obras de personas jurídicas privadas, destinadas a la prestación de un servicio público, o que tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad que sea de especial importancia para el desarrollo del Municipio de Tuluá y los Municipios del Centro del Valle del Cauca.

Que, así mismo, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E. - INFITULUA E.I.C.E. tiene dentro de sus funciones misionales: 1). Ejecución o financiación solos o en asocio, de estudios, investigaciones, interventorías, obras y toda clase de actos y operaciones que promueven el desarrollo. 2). Ejecución de proyectos de desarrollo competitivo y productivo de los diferentes sectores de la economía Municipal, Regional y Nacional. 3). Impulso del desarrollo de Tuluá, la Región y la Nación, a través de Contratos, Convenios y alianzas estratégicas con Entidades Públicas y Privadas, Nacionales e Internacionales con el objeto de canalizar recursos. 4). Diseño, gestión, formulación, ejecución, administración, gerencia, operación y promoción de forma directa o indirecta proyectos, programas y actividades tales como: a. Infraestructura social. b. Vivienda en especial de interés social y prioritario. c. Planificación. d. Renovación. e. Consolidación. f. Expansión Urbana. g. Mejoramiento integral. h. Interventoría. i. Desarrollo Urbano. j. Provisión de espacios públicos urbanos. k. Producción, ampliación, abastecimiento, distribución y operaciones de servicios públicos domiciliarios. l. Sistemas de Transporte Masivo. m. Urbanización y construcción. n. Actividades Inmobiliarias. o. Planificación y desarrollo rural. p. Apoyo Instrumental. q. Transferencia y uso de tecnologías aplicadas y de tecnologías de información y las

comunicaciones. r. Obras y activos de las Entidades Territoriales y sus Entes Descentralizados. s. Y los relacionados con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.

Que según el Concepto C-676 de 2026, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, del cuatro (04) de julio de 2026, donde cita que:

> *[…] es jurídicamente viable que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) celebren contratos o convenios interadministrativos para la ejecución de obras públicas. Esta posibilidad se fundamenta en el criterio orgánico, según el cual el contratista debe ser una Entidad Estatal o una persona jurídica de derecho público, sin que ello se vea limitado por la existencia de un régimen especial de contratación. Adicionalmente, las EICE no fueron excluidas de la posibilidad de celebrar esta tipología contractual mediate la modalidad de contratación directa previsto para los contratos interadministrativos en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.*
>
> *La celebración de contratos interadministrativos por las EICE será posible siempre que del análisis jurídico, técnico y financiero se concluya que es viable su suscripción. Aunado a lo anterior, el objeto de la entidad ejecutora del contrato, señalado en la ley o en sus reglamentos, debe permitir que cumpla las obligaciones y realice las actividades que se derivan del acuerdo de voluntades. Cuando las EICE actúen como ejecutoras, dicha capacidad deberá ser confirmada de acuerdo con lo establecido en el objeto social de la empresa. En consecuencia, la capacidad de la EICE para actuar como entidad ejecutora de una obra pública dependerá de su objeto social. […]*

Que, a su vez es importante incluir el Concepto C - 249 de 2025 del 10 de marzo de 2025 a Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente precisa que "*Las Entidades Estatales regidas por el EGCAP, de conformidad con el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018 y modificado por la Ley 2022 de 2020, se encuentran obligadas a aplicar los Documentos Tipo implementados por esta Agencia para adelantar los Procesos de Contratación que se encuentren cobijados por los Documentos Tipo expedidos.* Sin embargo, si el objeto contractual no se relaciona con actividades u objetos contractuales descritos en los Documentos Tipo que han sido expedidos por Colombia Compra Eficiente, o estos no aplican a la modalidad de escogencia aplicable, no será obligatorio aplicar los Pliegos Tipo. (Subrayado fuera del texto original) *En el sector de infraestructura de transporte, no existen documentos tipo aplicables a procesos de contratación que deban adelantarse por la modalidad de selección de contratación directa. Esto significa que las entidades tendrán la libertad para definir las condiciones que representan buenas prácticas contractuales para contratar los proyectos que requieran en esa modalidad."* (Negrilla fuera de texto original).

Que, no se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e

industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes".

Que, el Municipio de Tuluá requiere disponer de capacidad operativa complementaria para ejecutar actividades de limpieza y descolmatación orientadas al mejoramiento de la capacidad hidráulica en tramos críticos identificados en el cauce del río Tuluá, sector centro de la zona urbana, teniendo en cuenta que la maquinaria amarilla de propiedad del Municipio se encuentra actualmente destinada a la atención de necesidades de infraestructura vial y demás actividades misionales en la zona rural alta del municipio.

Que, para atender de manera oportuna la necesidad identificada, resulta necesario contar con una entidad que disponga de capacidad técnica, operativa y administrativa para la coordinación y operación de maquinaria amarilla, así como con experiencia relacionada con la ejecución de actividades de infraestructura y mantenimiento mediante equipos de maquinaria pesada.

Que, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E. – INFITULUÁ, en su condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, cuenta con experiencia en la ejecución de contratos interadministrativos celebrados con el Municipio de Tuluá, incluyendo aquellos relacionados con infraestructura y, particularmente, con la administración y operación de maquinaria pesada y volquetas destinadas al desarrollo de actividades misionales de la Secretaría de Hábitat e Infraestructura.

Que, la experiencia acreditada por INFITULUÁ E.I.C.E., sumada a su conocimiento de las condiciones territoriales y a su capacidad de articulación con las diferentes dependencias de la Administración Municipal, constituye un factor objetivo que permite establecer su idoneidad y capacidad técnica y operativa para ejecutar las actividades relacionadas con la operación de maquinaria amarilla requeridas en el presente contrato.

Que, INFITULUÁ E.I.C.E. cuenta con la capacidad institucional, administrativa, técnica y operativa necesaria para coordinar la disponibilidad y operación de los equipos requeridos, el personal encargado de su manejo, la movilización y demás actividades asociadas a la ejecución de las labores de limpieza y descolmatación, de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas por el Municipio.

Que, la selección de INFITULUÁ E.I.C.E. se encuentra sustentada en condiciones objetivamente verificables relacionadas con su naturaleza jurídica, experiencia específica, capacidad operativa, conocimiento del territorio y antecedentes de ejecución de contratos interadministrativos con el Municipio de Tuluá, elementos que permiten establecer que es una entidad idónea para la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de las verificaciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y operativas que correspondan dentro del proceso de contratación.

icontec ISO 9001 SC-CER616460

Que, en consecuencia, la celebración del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACCIONES DE LIMPIEZA Y CANALIZACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA EN TRAMOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS EN EL CAUCE DEL RIO TULUA, SECTOR CENTRO DE LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con INFITULUÁ E.I.C.E., resulta técnicamente viable y se encuentra sustentada en la capacidad e idoneidad acreditada de dicha entidad para atender la necesidad identificada por el Municipio.

Que, en virtud de lo anterior, el municipio de Tuluá requiere contratar con el siguiente objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACCIONES DE LIMPIEZA Y CANALIZACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA EN TRAMOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS EN EL CAUCE DEL RIO TULUA, SECTOR CENTRO DE LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Que, se cuenta con los Estudios Previos elaborados por la secretaría de Hábitat e Infraestructura.

Que, el presupuesto para el desarrollo del contrato interadministrativo lo ha estimado la administración municipal en **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($2.792.254.312,10).**

Que, existe el certificado de disponibilidad presupuestal 2026.1745 expedido el Siete (07) de octubre de 2026 por valor de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($2.792.254.312,10).**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la modalidad de contratación directa para efectuar un contrato interadministrativo cuyo objeto es **"**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACCIONES DE LIMPIEZA Y CANALIZACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA EN TRAMOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS EN EL CAUCE DEL RIO TULUA, SECTOR CENTRO DE LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**".**

ARTICULO SEGUNDO: Suscríbase el contrato interadministrativo respectivo previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, con el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E. - INFITULUA E.I.C.E., Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por el Decreto 280-018.0531, del veintiocho (28)

de junio de 2016, con NIT 900.061.680-4, representada legalmente por **JULIÁN ANDRÉS RESTREPO TABORDA**, con cédula de ciudadanía No. 1.116.259.555, expedida en Tuluá, quien obra como Gerente General, conforme los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto para el desarrollo del contrato interadministrativo se ha estimado por parte de la Entidad la suma de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($2.792.254.312,10)**, valor amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026.1745 expedido el Siete (07) de octubre de 2026.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH CRISTINA TASCÓN P.
Secretaría de Hábitat e Infraestructura

GUSTAVO ADOLFO HURTADO C.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
Alcalde

Aprobó: Oficina Asesora Jurídica
Reviso: Secretaria de Hábitat e Infraestructura
Transcriptor Secretaria de Hábitat e Infraestructura